

INFORME JUSTIFICATIVO

MODIFICACION ESTATUTOS LORRA 2021

El motivo para proceder a la modificación de los Estatutos de LORRA en este año 2021, viene dado por la aprobación de la nueva Ley 11/2019 de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi (BOPV de 30 diciembre 2019) que deroga la Ley 4/1993 de 24 de junio, y que obliga a la adaptación de los estatutos de las sociedades cooperativas de acuerdo a la nueva Ley, dando un plazo de dos años que finaliza en enero de 2022.

Asimismo, el trabajo conjunto entre la asesoría jurídica de KONFEKOOP y el CSCE ha consistido en elaborar un modelo a seguir para todas las tipologías de cooperativas que es el que mantenemos y proponemos, donde se proponen correcciones en cuanto al uso no sexista del lenguaje, ... se han fusionado varios artículos que antes iban por separado y se han incorporado artículos o corregidos los existentes con las nuevas incorporaciones de la nueva ley... pudiendo percibirse como se actualizan la mayoría de los artículos.

Además, desde el Consejo Rector se propone modificar el artículo 31 (antes art. 44) sobre la COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR para adaptarse también a la Ley de la Mujer Agricultora.

Para facilitar las modificaciones realizadas, presentamos en **color verde** aquello que se incorpora según el modelo propuesto y en **rojo y tachado** aquello que se suprime y/o sustituye. En azul comentarios que consideramos interesantes matizar. Y finalmente en **negro** tal y como estaba el texto en los Estatutos vigentes

Según esto, la propuesta es la que a continuación presentamos:

CAPITULO I
DENOMINACION, OBJETO, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

ART.-1 DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL

Con la denominación de LORRA Sociedad Cooperativa se constituye una Sociedad Cooperativa del Campo sujeta a los principios y disposiciones ~~de la Ley 4/1993 de 24 de junio de la Ley 11/2019, 20 de diciembre~~ de Cooperativas de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, así como a los demás preceptos legales en vigor y a los presentes Estatutos Sociales.

ART.- 2 OBJETO

El objeto de esta Cooperativa es la prestación de servicios administrativos, técnicos y económicos al sector agroalimentario de Bizkaia; vertebrando y potenciando a su movimiento asociado.

ART.-3 DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la sociedad se establece en la localidad de LEZAMA (BIZKAIA), Bº Garaioltza nº 23, y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector, ~~sin sujetarse a los trámites de modificación de los Estatutos Sociales~~ debiendo elevarse a escritura pública el acuerdo para su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ART.-4 DURACION

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

ART.- 5 AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación de la Sociedad, se circunscribe al Territorio Histórico de Bizkaia, ~~donde la Cooperativa desarrolla con carácter principal su actividad cooperativizada, así como en la Comunidad Autónoma Vasca o Euskadi, de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi, en relación con el artículo 2 a) de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.~~

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad podrá realizar operaciones comerciales fuera del Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ART.- 6 MODIFICACION ESTATUTOS

(Este artículo se modifica según el modelo y se traslada desde el Art 59 hasta aquí al principio del documento)

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General con la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el Consejo Rector o los/as autores/as de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación detallada de la propuesta.
- b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todas las personas socias a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación

propuesta y del informe justificativo de la misma, así como la posibilidad de entregar o enviar gratuitamente estos documentos previa petición expresa.

El acuerdo, con el texto aprobado, se elevará a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS DE LAS PERSONAS SOCIAS

ART.-7 PERSONAS QUE PUEDEN SER ~~SOCIOS~~ PERSONAS SOCIAS

- a) Las agrupaciones y asociaciones de productores/as agrícolas.
- b) Las agrupaciones y asociaciones de productores/as ganaderos/as de animales monogástricos.
- c) Las agrupaciones y asociaciones de productores/as ganaderos/as de animales poligástricos.
- d) Las agrupaciones y asociaciones de agricultores/as y/o ganaderos/as que desarrollen una agricultura compatible con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
- e) Las cooperativas del campo.
- f) Las entidades que sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativizado, puedan colaborar en la consecución del mismo (socios colaboradores). En ningún caso, el conjunto de estos socios podrá detentar más de un tercio de los votos sociales, ni en la Asamblea General ni en el Consejo Rector.

El número de personas socias será ilimitado, sin que pueda ser inferior a cinco.

ART.-8 REQUISITOS PARA SER ~~SOCIO~~ PERSONA SOCIA

1.- Para la admisión de ~~un socio~~ una persona socia, ésta deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Cumplir alguno de los apartados del artículo anterior.
- b) Aceptar las obligaciones y compromisos sobre aportaciones que determine la Asamblea General y los presentes Estatutos, todo ello dentro del marco legal vigente.
- c) Solicitar su ingreso en la Cooperativa por medio de escrito dirigido al Consejo Rector, consignando el nombre o denominación social, objeto social, domicilio, comprometiéndose a cumplir y respetar los Estatutos Sociales de la Entidad.
- d) Solicitar la Prestación de todos los servicios que pueda prestarle la Cooperativa para el desarrollo de su correspondiente objeto social.

ART.-9 PROCEDIMIENTO ADMISION

La solicitud de admisión será resuelta por el Consejo Rector en un plazo no superior a sesenta días a contar desde la recepción de aquella, debiendo ser motivada la decisión

desfavorable a la admisión. La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

Las admisiones de ~~socios~~ **personas socias** sólo podrán limitarse por justa causa fundada en la no cobertura de los requisitos objetivos establecidos para su admisión en el **artículo 8** de los presentes Estatutos.

ART.-10 PUBLICIDAD DE LA ADMISION

El acuerdo tanto favorable como desfavorable a la admisión del/ **de la** solicitante se comunicará por escrito al/a **la** **petionario/a** en el plazo de sesenta días, contados a partir de su solicitud, publicándose al mismo tiempo en el tablero de anuncios del domicilio social.

ART.-11 IMPUGNACIONES A LA ADMISION

Denegada la admisión, el /**o la** solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de veinte días desde la notificación de la decisión denegatoria. El recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta. Será preceptiva la audiencia previa del/ **de la** interesado/a.

El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General que se celebre a instancia de un número de **socios personas socias** no inferior al **diez veinte** por ciento de ~~los socios~~ **las personas socias** de la cooperativa, en el plazo de veinte días desde la publicación de la decisión en el tablón de anuncios.

La adquisición de la condición de ~~socio~~ **persona socia** quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuere recurrida hasta que resuelva la Asamblea General, mediante votación secreta. En todo caso será preceptiva la audiencia del/ **de la** interesado/a.

ART.-12 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ~~LOS SOCIOS~~ LAS PERSONAS SOCIAS

La responsabilidad de ~~los socios~~ **las personas socias** por las deudas sociales tendrá carácter mancomunado simple, y estará limitada al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al Capital Social que cada uno/a viniera obligado/a a desembolsar, y también a los compromisos que de modo expreso y concreto hubieren asumido.

ART.-13 OBLIGACIONES DE ~~LOS SOCIOS~~ LAS PERSONAS SOCIAS

1.- ~~Los socios~~ **Las personas socias** estarán obligadas a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocadas.
- b) Aceptar **y servir con diligencia** los cargos para **las** que fueren elegidas, salvo justa causa de excusa.
- c) **Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de persona socia.**
- d) **Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.**
- e) Participar en las actividades y usar los servicios que constituyen el objeto de la cooperativa.
- f) No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la cooperativa ni colaborar con quien las realice.

- g) No contratar con otras empresas la realización de servicios que preste la cooperativa salvo que sean autorizados expresamente por ~~los administradores~~ las personas administradoras.
- h) Guardar secreto sobre las actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación comprometa y pueda perjudicar los intereses sociales.
- i) No manifestarse en términos que desprestigien o desfavorezcan a la Cooperativa.
- j) Desembolsar sus aportaciones al Capital Social en las condiciones previstas en estos Estatutos, así como las cuotas que en su caso sean acordadas por los órganos sociales competentes.
- k) Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General. ~~Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los que deriven de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.~~ (Se traslada a punto 2 de este artículo)
- l) Guardar el debido respeto a los órganos sociales, empleados de la Cooperativa y a ~~los~~ las restantes personas ~~socios~~ socias, tanto durante la celebración de las Asambleas o reuniones, como en la actividad cotidiana.
- m) Estar al corriente de pago de los servicios y suministros prestados por la Cooperativa.

2.- Estas obligaciones, iguales para todas las personas socias, serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

ART.-14 DERECHOS DE LAS ~~SOCIOS~~ PERSONAS SOCIAS

- 1.- ~~Los socios~~ Las personas socias tendrán derecho a:
 - a) Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
 - b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
 - c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminación.
 - d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
 - e) La actualización y devolución, cuando procedan, de las aportaciones al capital social, así como, en su caso, percibir intereses por las mismas
 - f) La entidad tratará de manera igualitaria y sin que se produzca ningún modo de discriminación, a mujeres y hombres en todos los ámbitos, tanto internos como externos.
 - g) Promover modificaciones del ordenamiento jurídico interno dentro del ámbito de estos Estatutos.
 - h) El retorno cooperativo, en su caso.
 - i) Los demás que resulten de la Leyes y de los Estatutos
- 2.- ~~Los socios~~ Las personas socias deberán ejercitar sus derechos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

ART.-15 DERECHO DE INFORMACION

~~1.- Todo socio tendrá derecho a:~~

- ~~a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, y en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.~~
- ~~b) Examinar el Libro de Registro de Socios de la Cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y, si lo solicita, los administradores deberán proporcionarle copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, y certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios previa solicitud motivada.~~
- ~~c) Solicitar copia certificada de los acuerdos de los administradores que le afecten individualmente.~~
- ~~d) Que se le informe por los administradores, y en el plazo máximo de un mes desde que lo solicite, sobre su actuación económica en relación con la cooperativa.~~

~~2.- Todo socio podrá solicitar por escrito a los administradores las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa, que deberán ser proporcionados en la primera Asamblea General que se celebre pasado quince días desde la presentación del escrito.~~

~~3.- Cuando en la Asamblea General, de acuerdo con el orden del día, haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, los documentos que reflejen las cuentas anuales, la propuesta económica, los documentos que reflejen las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados, y en su caso, el informe de gestión realizado por la auditoría externa de cuentas, deberán estar a disposición de los socios en el domicilio de la cooperativa, para que puedan ser examinados por los mismos durante el plazo de convocatoria. Durante este plazo los socios podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.~~

~~4.- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado anterior, los socios que representen al menos el diez por ciento del total de los votos sociales podrán solicitar por escrito en todo momento la información que consideren necesaria. Los administradores deberán proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a 30 días.~~

~~5.- En todo caso, los administradores deberán informar a los socios o a los órganos que los representen, trimestralmente al menos y por el cauce que estimen conveniente, de las principales variables socio-económicas de la Cooperativa.~~

(Aquí se sustituye el artículo por el que propone el modelo)

1.- A toda persona socia la Cooperativa, a través del Consejo Rector, se le debe garantizar el derecho de información establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Las garantías de las personas socias serán las siguientes:

- a) El uso de la información obtenida para lo que estime adecuado la persona socia sin más limitaciones que las derivadas de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi u otras leyes y por los presentes estatutos.
- b) La recepción de la información en formato electrónico o en papel, según se indique por la persona socia solicitante.

- c) La recepción de la información en la lengua oficial de Euskadi en la que la solicite.
- d) La realización de propuestas y sugerencias tanto alrededor de la información demandada y a los formatos, programas o lenguajes informáticos empleados.

2.- Toda persona socia tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, y en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de personas socias de la Cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y si lo solicita el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, y certificación de las inscripciones en el Libro Registro de personas socias previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Que se le informe por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes, desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa.

3.- Toda persona socia podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre, pasados quince días desde la presentación del escrito.

4.- Las personas socias podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellas, a cuyo fin los documentos que reflejen las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación de resultados y en su caso, el Informe de Gestión realizado por el Consejo Rector, y la Auditoría Externa de Cuentas, deberán estar puestas de manifiesto en el domicilio social de la Cooperativa, para que puedan ser examinadas por las personas socias durante el plazo de convocatoria. Durante este plazo, las personas socias también podrán solicitar por escrito, al menos con una antelación de 5 días a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones sobre la documentación referenciada para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.

5.- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado 3. anterior, las personas socias que representen al menos el 10% de los votos sociales podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días.

6.- En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a las personas socias trimestralmente al menos, y por el cauce que estimen conveniente de las principales variables socioeconómicas de la Cooperativa.

7.- El Consejo Rector y la Asamblea General deberán respetar el derecho a la información de las personas socias, en los términos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 11/2019, y sólo podrán denegar la información solicitada cuando la

solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso que las personas socias solicitantes de la información hayan interpuesto.

La denegación del Consejo Rector de la información solicitada podrá ser impugnada de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 51 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, sobre Cooperativas de Euskadi.

ART.-15 LIMITES Y GARANTIAS DEL DERECHO DE INFORMACION

(Este art no aparece en el nuevo modelo... ya que se incluye en el apartado nº 7 del Art 15 DERECHO DE INFORMACION)

~~1.- Los administradores sólo podrán denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de la información sea apoyada por más de la mitad de los socios presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea como consecuencia del recurso que los socios solicitantes e la información hayan interpuesto. En todo caso, la negativa de los administradores podrá ser impugnada por los solicitantes de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 4/93 de Cooperativas del Parlamento Vasco.~~

ART.-16 BAJA VOLUNTARIA

1.- ~~El socio~~ La persona socia podrá darse de baja voluntaria en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito a los administradores en el plazo de ~~tres meses un año,~~ salvo causa de fuerza mayor u otra justificada a juicio del Consejo Rector.

(Aquí se sustituye parte del articulo por el que propone el modelo)

~~2.- No obstante, lo establecido en el número anterior, los socios deberán permanecer en la Cooperativa un tiempo mínimo de cinco años.~~

~~3.- La pertenencia del socio a la cooperativa tendrá carácter indefinido.~~

~~4.- El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que dentro del plazo mínimo de permanencia se produjeran, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que los administradores de la cooperativa, atendiendo a las circunstancias del caso, acordarán lo contrario. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse al socio, además, el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado, y en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.~~

~~5.- Además de lo establecido en el apartado anterior, se considerará que la baja voluntaria no es justificada:~~

~~a) Cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con las de la cooperativa o cuando haya contratado servicios que preste la cooperativa con otras empresas sin la autorización previa de los administradores.~~

~~b) En los demás supuestos previstos en los Estatutos.~~

~~6.- Cuando se produzca la fusión o escisión de la cooperativa, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquella, o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja de cualquier socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o que, no habiendo asistido a la Asamblea General en la que se adoptó el acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo. En el caso de transformación se estará a lo previsto en el art. 85 de la Ley 4/93 del Parlamento Vasco sobre Cooperativas.~~

2.- La calificación de la baja como justificada o injustificada será competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación del preaviso a que hace referencia el apartado Uno de este artículo. La calificación se notificará por escrito a la persona socia interesada. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector la hubiera notificado, la baja se considerará justificada.

Sin perjuicio de los demás efectos previstos en estos estatutos, el incumplimiento del plazo de preaviso, tendrá la consideración de baja no justificada, salvo que el Consejo Rector de la Cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario; sin perjuicio de sus compromisos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3.- Se considerará que la baja voluntaria es no justificada cuando la persona socia vaya a realizar actividades competitivas con la Cooperativa, o cuando no esté al corriente en sus obligaciones tanto sociales como económicas con la Cooperativa o en el supuesto en que estuviese incurso en un expediente disciplinario.

4.- Cuando se produzca la fusión o escisión, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al Capital Social de la Cooperativa se considerará justificada la baja de la persona socia que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

En el caso del acuerdo de exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, y en caso de no haber asistido a la Asamblea General, dicha disconformidad deberá expresarse en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se le notifico. En el caso de fusión y transformación se estará a lo previsto en los artículos 84 y 89 respectivamente de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

ART.-17 BAJA OBLIGATORIA

1.- Causarán baja obligatoria ~~los socios~~ las personas socias que pierdan los requisitos exigidos para serlo de acuerdo con los presentes Estatutos.

La baja obligatoria será acordada, previa audiencia ~~del~~ de la interesada, por ~~los administradores~~ las personas administradoras, de oficio, a petición de cualquier otra ~~socio~~

persona socia o ~~del de la propia~~ afectada, ~~y el acuerdo será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación, cuya competencia corresponde a la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma. El socio conservará su derecho al voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.~~ en el plazo y con los mismos efectos previstos en el artículo 16. 2.

2.- La persona socia que no esté conforme con la decisión del Consejo Rector sobre la calificación o efectos de su baja, podrá recurrir ante la Asamblea General.

~~3.- Será de aplicación a la baja obligatoria no justificada lo establecido en los números 3 y 4 del artículo de la Ley 4/1993.~~

3.- La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser persona socia no sea consecuencia de la voluntad de la persona socia de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

4.- El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo la persona socia conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

5.- La pérdida de la condición de persona socia determina el cese en el disfrute de los bienes y servicios que ofrece la Cooperativa.

CAPITULO III

NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

(Aparece como un nuevo capítulo)

ART.18- ~~20~~NORMAS DE DISCIPLINA TIPOS DE FALTAS (Se modifica el Título del Artículo)

Las faltas cometidas por ~~los socios~~ las personas socias atendiendo a su importancia y trascendencia ~~y malicia~~ se clasificarán como muy graves, graves y leves.

1.- Son faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia, la colaboración con empresas de la competencia, el fraude en las aportaciones al capital.
- b) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Cooperativa que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus ~~socios~~ personas socias o con terceros.
- d) Violar secretos de la cooperativa que perjudiquen gravemente a los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector o de cualquiera de ~~los administradores~~ las personas administradoras o de los/las empleados/as de la cooperativa.

- f) Prevalerse de la condición de ~~socio~~ **persona socia** para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes
- g) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones señaladas en los presentes Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.
- h) Los malos tratos de palabra o de obra a ~~otros socios~~ **otras personas socias o a los/las trabajadores/as**, si los hubiere de la Cooperativa, con ocasión de la reunión de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- i) La comisión de al menos dos faltas graves en un periodo inferior a un año.
- j) Violar el secreto de la correspondencia o revelar a personas extrañas datos de reserva obligatoria.
- k) Dedicarse a actividades que la ~~empresa~~ **Cooperativa** hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior o que impliquen competencia hacia la misma.
- l) El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- m) La no aceptación de los cargos para los que ~~el socio~~ **la persona socia** haya resultado elegida.
- n) ~~Los administradores~~ **Las personas administradoras** que sin causas justificadas no asistieren a las reuniones del Consejo Rector durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas, en el periodo de un año.

2.- Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando ~~el socio~~ **la persona socia** haya sido sancionada dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano en los últimos tres años.
- b) No servir diligentemente los cargos sociales para los que hubiere sido elegida.
- c) No informar debidamente a la cooperativa de la modificación de circunstancias que incidan en su cualidad de ~~socio~~ **persona socia**.
- d) La comisión de al menos dos faltas leves en un periodo inferior a un año.

3.- Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia injustificada a las sesiones de la Asamblea General a las que ~~el socio~~ **la persona socia** fuese convocada en debida forma.
- b) La falta de notificación ~~al secretario~~ **a la Secretaría** de la cooperativa del cambio de domicilio ~~del socio~~ **de la persona socia** dentro de los dos meses desde que éste hecho se produzca.
- c) Cuántas infracciones se cometan por primera vez a estos estatutos y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas graves y muy graves.

ART.-19 24 SANCIONES POR FALTAS SOCIALES (Se incluyen textos del modelo)

1.- Por faltas leves:

- Amonestación verbal o por escrito o multa de hasta 500 €
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 1 año

2.- Por faltas graves:

- Multa de 501 € a 3.000 € y/o privación durante un año como máximo, de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo Educación y Promoción Social hubiese establecido la Cooperativa en favor de sus ~~socios~~ personas socias.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años
- Incapacitación para poder ser persona administradora hasta dos elecciones consecutivas.

3.- Por faltas muy graves:

- Multa de 3.001 € a 10.000 € y suspensión de todos o algunos derechos sociales durante un plazo no superior a tres años e incapacitación para ser persona administradora hasta las tres elecciones consecutivas.
- Expulsión.

ART.-2022 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

(Se sustituye el texto de este artículo por el del modelo)

~~1.- Procedimiento. Para sancionar a los socios por falta sociales se instruirá en todo caso el correspondiente expediente con arreglo a las siguientes normas:~~

- ~~a) En las faltas leves y graves el pliego de cargo será formado por un Vocal ponente nombrado por el Consejo Rector de entre sus miembros quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio formular un pliego de descargos y presentarlo ante el Consejo Rector que a la vista de lo actuado establecerá la calificación y sanción definitivas en última instancia.~~
- ~~b) En las faltas muy graves el pliego de cargos será formulado por el Vocal ponente que será nombrado por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito al Socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio formular escrito de descargos y presentarlo ante el Consejo Rector en un plazo de 10 días hábiles. El Consejo Rector a la vista de lo actuado confirmará o modificará la calificación y/o sanción propuestas. Contra este fallo, el socio inculpado podrá recurrir ante la Asamblea General. En los supuestos de expulsión se estará a todos los efectos a lo que establece el artículo siguiente.~~

~~2.- Plazos en general. Por razones de seguridad jurídica los plazos para cada una de las fases de los expedientes disciplinarios, a excepción de los de expulsión, serán los siguientes:~~

- ~~a) Plazos de apertura de expediente:
 - ~~a. 30 días hábiles en las faltas leves.~~
 - ~~b. 45 días hábiles en las faltas graves.~~
 - ~~c. 60 días hábiles en las faltas muy graves.~~~~

~~Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los dos meses, y las muy graves a los tres meses.~~

~~El plazo de prescripción empieza contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción, y en cualquier caso, 12 meses después de haberse cometido.~~

~~El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.~~

~~Superando dichos plazos se considerarán prescritas las faltas por lo que no podrán ser sancionadas:~~

~~b) Plazos de recurso. El plazo de presentación del recurso reseñado ante la Asamblea General será de 30 días hábiles contados a partir de la comunicación de las sanciones correspondientes.~~

~~c) Los recursos señalados en el apartado anterior deberán incluirse como punto en el orden del día de la primera Asamblea General que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del propio interesado.~~

~~El acuerdo de sanción puede ser impugnado según el trámite procesal establecido en el artículo 49 de la ley de cooperativas. En su caso la ratificación por la Asamblea General puede ser impugnado en el plazo de un mes desde la notificación por el trámite procesal de impugnación establecido en el artículo 39 de la ley sobre cooperativas.~~

~~3.- Ejecutividad de la sanción. Todas las sanciones serán ejecutadas al partir a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo del recurso correspondiente sin que el socio expedientado hubiera utilizado ese derecho o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.~~

~~4.- Cancelación de sanciones. A excepción del supuesto de expulsión el Consejo Rector a petición de los interesados podrá cancelar la parte de sanciones pasadas a los socios que a su juicio se hubieren rehabilitado. En todo caso la facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector. Es preceptiva la audiencia previa del interesado~~

1.- Procedimiento.

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada persona socia.

En las faltas leves, graves y muy graves el pliego de cargos será formulado por el Consejo Rector, quien comunicará por escrito a la persona socia inculpada la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, dándole audiencia previa, ya sea de modo personal, ya por escrito, y pudiendo la persona socia recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde la notificación de la sanción impuesta.

2.- Plazos en general.

Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción empieza a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido o el Consejo Rector tuviese conocimiento de la misma. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona

interesada, de un procedimiento de naturaleza sancionadora, y se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna, durante más de cuatro meses.

3.- Ejecutividad de la sanción.

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin que la persona socia expedientada hubiera utilizado ese derecho o a partir del día siguiente en que se adopte la resolución definitiva.

4.- Medidas cautelares.

Con carácter previo y siempre que concurren razones de necesidad o urgencia, con motivo de la calidad y seguridad alimentaria, o para evitar o minimizar perjuicios de carácter económico o reputacional para la sociedad, la Dirección o Gerencia, en caso de haberla, o en su defecto la Presidencia, tendrá plena capacidad y autonomía para disponer y ejecutar directamente, las medidas materiales de cualquier índole que fueren necesarias, que no tendrán carácter sancionador ni formarán parte del procedimiento en caso de que llegase a incoarse el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo momento el Consejo Rector podrá adoptar las medidas cautelares para la cesación o mitigación de los efectos de la infracción, hasta tanto se da cuenta al Consejo Rector para la incoación del expediente Sancionador.

En el caso de que se hayan adoptado cualquier tipo de medidas cautelares, estas deberán ser prolongadas o dejadas sin efecto por el Consejo Rector en la reunión en la que se acuerde la incoación o no del procedimiento sancionador.

A tal efecto, en el mismo momento en que se adopte la implementación de cualquier medida cautelar, la Dirección deberá inmediatamente convocar al Consejo Rector para que este se reúna lo antes posible.

ART.-~~21~~**18** EXPULSION

(Se sustituye el texto de este artículo por el del modelo)

~~1.- La expulsión de los socios sólo podrá ser acordada por los administradores por falta muy grave tipificada en los estatutos mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. El acuerdo del Consejo Rector recaerá en el plazo máximo de tres meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo se entenderá automáticamente sobreseído definitivamente el expediente.~~

~~2.- Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir ante la asamblea general en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo. El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta previa audiencia del propio interesado.~~

~~3.- El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.~~

~~4.- El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General podrá ser impugnado en el plazo de dos meses desde su notificación por el cauce procesal a qué se refiere el artículo 39 de la ley sobre Cooperativas.~~

1.- La expulsión sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos a resultas de expediente instruido al efecto, con audiencia de la persona socia interesada. El acuerdo de expulsión recaerá en el plazo máximo de dos meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo quedará automáticamente sobreesido el expediente.

2.- El Consejo Rector comunicará a la persona sociainculpada el acuerdo de expulsión en el plazo de quince días naturales contados desde su decisión; quien podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde esta notificación.

3.- El recurso será resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, incluso convocada expresamente al efecto, incluyéndose en el Orden del Día. La Asamblea resolverá en votación secreta previa audiencia de la persona sociainteresada.

4.- El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

5.- El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado por el cauce procesal regulado en el artículo 41 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi.

ART.-22 SOCIOS INACTIVOS O NO USUARIOS

La Asamblea General podrá acordar que ~~aque~~ **aquellas personas socias** que no demanden servicios de la Cooperativa pueden seguir manteniendo su cualidad de ~~socios~~ **personas socias**, mediante el abono de una cuota que anualmente será fijada por el Consejo Rector.

Para acceder a dicha condición de ~~socios~~ **personas socias** inactivas se requerirá un período mínimo de dos años de antigüedad en la Cooperativa.

~~Los socios~~ **Las personas socias** inactivas no podrán ser ~~miembros~~ **personas administradoras** del Consejo Rector y podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin derecho a voto.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE LA COOPERATIVA

(El modelo adelanta este capítulo al de Régimen Económico)

ART.- 2336 ORGANOS SOCIALES

Son Órganos de la Cooperativa:

- a) **La Asamblea General**
- b) **El Consejo Rector**

Los órganos de la Cooperativa se regirán por lo dispuesto en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, complementada por los estatutos sociales, así como por el reglamento interno, en su caso, o cualquier acuerdo válidamente adoptado que se apruebe con el fin de organizar adecuadamente su funcionamiento.

La Cooperativa será proactiva en la consecución de una presencia equilibrada de las personas socias en los órganos de que dispongan, así como promoverá el establecimiento de medidas de igualdad de género, especialmente, las dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

ART.- 2437 LA ASAMBLEA GENERAL: CONCEPTO Y COMPETENCIAS

(Se sustituye el texto de este artículo por el del modelo)

- ~~1.- La Asamblea General constituida por los socios es el Órgano Supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente y estos Estatutos.~~
- ~~-Cada socio designará a su representante en la Asamblea General.~~
- ~~-Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.~~
- ~~2.- Todos los asuntos sociales de la cooperativa podrán debatirse en la Asamblea General, correspondiéndole en exclusiva, la adopción de los siguientes acuerdos:~~
- ~~a) Nominación y revocación por voto secreto de los miembros del Consejo rector y liquidadores.~~
 - ~~b) Censura de la gestión social aprobación de las cuentas anuales y de su destino económico y aplicabilidad distributiva de excedentes.~~
 - ~~c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social del interés que devengarán las aportaciones al capital, actualización de las aportaciones, así como las cuotas de ingreso.~~
 - ~~d) Emisión de obligaciones.~~
 - ~~e) Aprobar y modificar el Reglamento Interno.~~
 - ~~f) Fusión, propia o por absorción, escisión, transformación y disolución de la cooperativa.~~
 - ~~g) Creación de cooperativas de segundo o ulterior grado o de crédito, o adhesión a las mismas.~~
 - ~~h) La enajenación o cesión de la cooperativa por cualquier título o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.~~

~~i) La modificación de los Estatutos.~~

~~j) Todos los demás acuerdos que así lo establezca la Ley~~

~~3.- La Asamblea podrá debatir sobre cuántos asuntos sean de interés para la Cooperativa, pero únicamente podrá tomar acuerdos en materia que la Ley de Cooperativas no considere competencia exclusiva de otros Órganos.~~

~~4.- La Asamblea no podrá delegar su competencia para decidir sobre los asuntos señalados en el apartado anterior.~~

1.- La Asamblea General es la reunión de todas las personas socias, constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todas las personas socias.

2.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar por votación secreta a las personas integrantes del Consejo Rector y a las personas Liquidadoras, así como ejercitar acciones de responsabilidad contra las mismas.
- b) En los supuestos en que la Cooperativa estuviera obligada a someterse a auditoría por disposición legal, nombrar a los/as Auditores/as de Cuentas, así como revocarlos/as cuando exista justa causa.
- c) Establecer las nuevas aportaciones obligatorias, el interés que devengarán las aportaciones a Capital Social y las cuotas de ingreso o periódicas.
- d) Examinar la gestión social, aprobar las Cuentas Anuales y acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- e) Acordar la fusión, transformación, escisión y disolución de la Cooperativa.
- f) Constituir Cooperativas de segundo o ulterior grado, grupos cooperativos y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.
- g) Aprobar modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, tales como el traslado del centro de producción y dirección, traslado de oficinas, supresión de una planta de producción, creación de una nueva planta, alta o baja en actividades económicas.
- h) Modificar los Estatutos Sociales.
- i) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Cooperativa.
- j) Emitir obligaciones, títulos participativos y participaciones especiales u otras formas de financiación previstas en la normativa vigente de aplicación.
- k) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la Ley.

3.- La Asamblea General podrá debatir sobre asuntos que sean de interés para la Cooperativa, pudiendo tomar únicamente acuerdos obligatorios en materias propias de su competencia.

4.- Las competencias que en virtud de este artículo o de norma legal correspondan a la Asamblea General son indelegables, salvo las de la letra f) conforme previene el artículo 33.5 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

ART.25-38 CLASES DE ASAMBLEA GENERAL Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

(Se sustituye el texto de este artículo por el del modelo)

~~1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Consejo Rector.~~

~~2.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector, una vez al año dentro de los seis meses siguientes a contar desde la fecha del cierre del ejercicio social, para examinar y aprobar, si procede, la gestión y las cuentas anuales y para resolver sobre la distribución de excedentes, imputación de pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el orden del día. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria cualquier socio podrá requerir notarialmente o por otro medio a los administradores para que procedan a efectuarla. Si estos no convocan en el plazo de 15 días siguientes al recibo del requerimiento el juez de primera instancia del domicilio social a petición del socio ordenará la convocatoria y designará el socio o la persona que habrá de presidir la Asamblea.~~

~~3.- Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del párrafo anterior, tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de un número de socios que representen al menos el 20% de los votos sociales con un orden del día que dimitirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de 30 días se procederá a citar convocatoria judicial conforme a lo previsto en el número anterior.~~

~~4.- Los socios que representen al menos un 10% del total de los votos tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día, debiendo hacerlo en los cinco días siguientes a la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria y mediante escrito dirigido al Consejo Rector, el cual deberá publicarlo en el tablón de anuncios de la cooperativa y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea.~~

~~5.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será por escrito con antelación mínima 10 días y máxima de 60 días expresando al menos la fecha hora y lugar de reunión, así como el orden del día con suficiente detalle y concreción.~~

~~La convocatoria se llevará acabo de la forma siguiente:~~

- ~~a) Exposición en el tablón de anuncios del domicilio social.~~
- ~~b) Comunicación escrita personal a cada socio.~~

~~6.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presentes o representados todos los socios de la cooperativa aceptaran, por unanimidad, la celebración de la Asamblea General y el orden del día de la misma.~~

1.- La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector.

2.- La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año, y se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social con el objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las Cuentas Anuales, acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

Podrá incluirse en el Orden del Día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

3.- Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del número anterior tendrán carácter extraordinario, y serán convocadas por el Consejo Rector o a petición de un número de personas socias que representen al menos el 20% del total de votos, realizada por medio de un requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un Orden del Día con los asuntos y propuestas a debate.

4.- Transcurridos los 6 primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio sin que haya tenido lugar la reunión de la Asamblea Ordinaria, cualquier persona socia podrá requerir, notarialmente o por otro medio fehaciente, al Consejo Rector para que proceda a efectuarla. Si no fuera convocada en el plazo de 15 días a contar desde la recepción del requerimiento, la persona socia podrá solicitarlo al Juez de lo Mercantil del domicilio social, que deberá convocar la Asamblea y designar quien deba presidirla.

Si la Asamblea General Extraordinaria no fuere convocada por el Consejo Rector, en el plazo de treinta días, a contar desde la recepción de la solicitud cursada de forma fehaciente, por personas socias que representen al menos el veinte por ciento del total de los votos, se podrá solicitar convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

5.- La Asamblea General se convocará mediante anuncio expuesto en el domicilio social y en cada uno de los centros en que la Cooperativa desarrolle su actividad. Al mismo tiempo, y para facilitar la comunicación, el Consejo Rector podrá enviarla mediante comunicación escrita por medios telemáticos siempre que todas las personas socias dispongan de ellos. A tal efecto, todas las personas socias, habrán comunicado al Consejo Rector, bien una cuenta de correo electrónico donde recibir las comunicaciones, bien un número de teléfono para poder ser enviadas por mensaje, whatsapp, o cualquier otra aplicación disponible, donde deseen recibir las notificaciones.

En caso de tener web corporativa, además de la inserción en el tablón de anuncios de la cooperativa, la Asamblea General será convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Cooperativa..

A fin de garantizar la comunicación de la convocatoria a todas las personas socias, en el mismo momento en que la convocatoria se publique en la página web, se enviará a todas ellas una alerta mediante SMS, WhatsApp, o cualquier otro medio de comunicación telemática de su preferencia que las personas socias hayan comunicado al Consejo Rector, siempre que la cooperativa cuente con los medios técnicos necesarios al efecto.]

La convocatoria indicará al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera, segunda convocatoria, y tercera convocatoria, debiendo transcurrir entre las dos primeras como mínimo media hora, y entre la segunda y tercera al menos diez minutos, debiendo expresar con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el Orden del Día.

En el anuncio de la convocatoria se hará constar el derecho de todas las personas socias a examinar en el domicilio social, (y en la intranet dela sociedad si la hubiese), la documentación correspondiente a los puntos del orden del día.

La publicación de la convocatoria en el domicilio social, (o en la página web) deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días hábiles y máxima de sesenta días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

6.- Un número de personas socias que representen más del 10% de los votos sociales podrán solicitar mediante escrito dirigido al Consejo Rector la inclusión de un punto o más en el Orden del Día, en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria. El Consejo Rector deberá incluirlos publicando el nuevo Orden del Día con al menos la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

7.- No obstante, lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representadas todas las personas socias y decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General Universal, aprobando y firmando todas el Orden del Día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de las personas socias con posterioridad.

ART.-2639 FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

1.- La Asamblea General, **salvo que tenga el carácter de Universal**, habrá de celebrarse en el domicilio social de la cooperativa o en cualquier otro lugar siempre que el mismo haya sido expresamente fijado por el Consejo Rector por causa justificada.

2.- Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos será necesaria en primera convocatoria la asistencia o representación al menos de la mayoría de votos; en segunda convocatoria quedará constituida cuando estén presentes al menos el 10% de los votos.

3.- ~~Los socios~~ **Las personas socias** deberán hacerse representar en la Asamblea General por la persona a la cual confieran su representación, con plena capacidad de obrar, y la representación se realizará por escrito.

4.- ~~Los socios~~ **Las personas socias** podrán hacerse representar por ~~otros socios~~ **otras personas socias**, para cada Asamblea y por escrito. Corresponderá ~~al Secretario~~ **a la Secretaría** del Consejo Rector decidir sobre la autenticidad del escrito de otorgamiento de representación. ~~Ningún socio~~ **Ninguna persona socia** podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. **La representación es revocable; la asistencia personal a la Asamblea General de la persona representada tendrá valor de revocación.**

5.- La Asamblea General estará presidida por ~~el Presidente~~ **la Presidencia** del Consejo Rector y en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con los Estatutos, o por ~~el socio~~ **la persona socia** que elija la propia Asamblea. Actuará de ~~Secretario~~ **Secretaría** ~~el que~~ **quien** lo sea del Consejo Rector y en su defecto, ~~su sustituto o el socio~~ **la persona socia** elegida por la Asamblea. ~~El Presidente dirigirá las deliberaciones mantendrá el orden de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades legales.~~

Corresponde a la Presidencia:

- dirigir las deliberaciones,
- cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día, salvo las excepciones previstas en la Ley,
- mantener el orden de la Asamblea, y

- velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

6.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo el de la convocatoria de una Asamblea o el ejercicio de la exigencia de responsabilidad a ~~los miembros~~ las personas administradoras del Consejo Rector.

7.- Las personas integrantes del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales y podrán acudir, si el Consejo Rector lo considera necesario, personal Directivo y técnico que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como aquellas otras que estime oportuno para posibilitar su participación en uno o varios puntos del orden del día.

La Asamblea General podrá autorizar, en su caso, la presencia de cualquier otra persona.

~~8.- Corresponde al Secretario la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se ha pedido constancia en acta, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.~~

~~El acta de la Asamblea podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, dentro del plazo de 15 días hábiles, por el Presidente y dos socios designados en la misma asamblea, quienes firmarán además del secretario.~~

~~Cualquier socio y los asistentes a la Asamblea General que no lo fueran tendrán derecho a solicitar la expedición de certificaciones del texto íntegro del Acta y los acuerdos adoptados.~~

~~Las certificaciones de las actas serán expedidas por el que en la fecha de expedición sea el Secretario con el visto bueno del Presidente.~~

~~Los administradores y el Director General deberán asistir a las Asambleas Generales. La Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier persona.~~

8.-La Secretaría redactará el acta de la sesión, que expresará fecha y lugar de la reunión, fecha y modo en que se hubiera realizado la convocatoria, salvo que se trate de Asamblea Universal, texto íntegro de la convocatoria, número de personas socias concurrentes, si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera, segunda o tercera convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones expresando las mayorías con que se hubiera adoptado y, si lo solicita quien haya votado en contra, se hará constar su oposición y la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

La lista de personas asistentes figurará al comienzo del acta o se adjuntará a ella en documento anejo firmado por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado esta o en su defecto, necesariamente dentro del plazo de quince días por el la Presidencia y dos personas socias designadas en la misma que serán quienes la firmarán además de la Secretaría.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos, que serán expedidas por el que en la fecha de expedición ejerza la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

9.- La votación será secreta en los supuestos previstos en esta ley o en los estatutos, y, en todo caso, a solicitud de personas socias que representen el diez por ciento de las personas socias presentes y representadas. En los demás casos lo acordará la Presidencia, si lo solicita alguna o algunas personas socias y exista una razón motivadora suficiente para ello.

10.- Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

Los acuerdos que son inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas de Euskadi, en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación del acta.

ART.- 2840 EL DERECHO DE VOTO

Cada ~~socio~~ persona socia tendrá derecho a un voto simple, de valor igual a la unidad, salvo en los casos de suspensión del derecho previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos. ~~Los socios~~ Las personas socias de la Cooperativa emitirán su voto, cada uno, a través del representante que hubiesen designado.

No obstante, en caso de conflicto de intereses, ~~el socio~~ la persona socia deberá abstenerse de votar.

Existirá conflicto de intereses cuando la cuestión que se debata afecte directa y exclusivamente a los intereses corporativos o económicos ~~del socio~~ de la persona socia de forma individualizada.

~~El socio~~ La persona socia no podrá votar especialmente en los siguientes supuestos:

- a) Las cuestiones que se deriven como consecuencia de recursos interpuestos contra sanciones disciplinarias que le hayan sido impuestas.
- b) En el supuesto de que sea ~~administrador~~ persona administradora, en los acuerdos relativos a la acción de responsabilidad a los administradores, si se encontrase directamente implicado.

ART.- 2841 MAYORIAS

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados, válidamente emitidos en la Asamblea General salvo que la legislación vigente o los presentes Estatutos impongan una mayoría reforzada. No se computarán los votos en blanco y las abstenciones. En caso de empate dirimirá el voto del que actúe como **Presidencia** cuando se trate de decisiones para las que baste la mayoría simple.

2.- Será necesaria la mayoría de los 2/3 de los votos presentes y representados para para adoptar los acuerdos de:

- a) Transformación, fusión, escisión o disolución de la Cooperativa, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al 75% del total de votos de la Cooperativa.
- b) **El acuerdo de destitución de personas administradoras del Consejo Rector, cuando no figure en el Orden del Día.**

ART.-2942 IMPUGNACION DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.- Podrán ser impugnados todos los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias ~~socios~~ personas socias o terceras, los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro en los casos a que hace mención el artículo 41.2 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

~~2.—Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.~~

~~3.— No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuere posible eliminar la causa de la impugnación el juez otorgará un plazo razonable para que aquella pueda ser subsanada.~~

2.- La decisión de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por todas las ~~los~~ **socios personas socias**, ~~los administradores~~ **las personas administradoras** y cualquier tercero con interés legítimo y caducará en el plazo de un año con excepción de los acuerdos que por su causa o contenido resulten contrarios al orden público.

~~5.— La acción de impugnación de los acuerdos anulables podrá ser ejercitada por los socios asistentes si hubiera si hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por los administradores y caducará a los 40 días.~~

3.- Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o desde la fecha de inscripción en el Registro de Cooperativas, si este fuera inscribible.

~~7.— Las acciones de impugnación se acomodarán a las normas establecidas en los artículos 118 a 121 de la Ley de Régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo se necesitan al menos un 20% del número de votos.~~

4.- Las acciones de impugnación se acomodarán a lo establecido en las normas aludidas en el artículo 41.5º de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, si bien quienes demanden la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado deben ser personas socias que representen al menos un 15% de los votos si la cooperativa tiene entre 10 y 50 personas socias, o un 20% en caso de tener menos de 10 personas socias

5- La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas ~~los socios~~ **las personas socias**, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado, si este estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas la sentencia determinará su cancelación.

ART.-3043 EL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa ejerciendo todas las facultades al respecto, salvo aquellas que estuviesen expresamente reservadas por la ley o los Estatutos a la Asamblea General u otros órganos sociales.

Corresponderán al Consejo Rector las siguientes facultades específicas que no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo:

- a) Acordar sobre la admisión y cese de ~~socios~~ **socios personas socias** con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- b) Representar, con plena responsabilidad, a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos.
- c) Nombrar y separar ~~al Director, directores~~ **a la Dirección, direcciones** de departamento, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.
- d) Nombrar el personal, formar las plantillas y determinar los deberes atribuciones, fianzas, anticipos y gratificaciones.
- e) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la Cooperativa.
- f) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones, hipotecas, contratos de arrendamiento, cobrar

cánones y alquileres, desahuciar inquilinos y arrendatarios, resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa por estos Estatutos.

- g) Acordar las operaciones de crédito, préstamos que puedan convenir a la cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- h) Otorgar avales ante entidades públicas o privadas, así como comprar, vender suscribir o depositar cualquier tipo de títulos de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho pudiendo, incluso afectarlos en la forma que lo considere oportuno.
- i) Determinar lo necesario para suscripciones y aportaciones y emisión de bonos y obligaciones, con arreglo a lo que hubiere acordado la Asamblea General.
- j) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de reserva educación y promoción social respetando los acuerdos de la Asamblea General, formarlos presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados/as y representantes de la cooperativa con facultades que en cada caso crea conveniente conferirles.
- k) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las cuentas, balance y memoria explicativa de la gestión del Consejo Rector durante el ejercicio social y proponer la distribución de los excedentes netos.
- l) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y ejecutar sus recuerdos.
- m) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos y acciones que correspondan a la Cooperativa ante los juzgados y tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, Autoridades, Corporaciones, Organismos del Estado, Administraciones Territoriales, Autónomas, Territorios Históricos, Provincias, Municipios, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores/as o letrados/as que a estos efectos lleven la representación y defensa de la cooperativa, confiriéndoles en la forma que fuere necesario las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento para pedir la suspensión de este y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente contoda la amplitud.
- n) Conferir poderes generales o especiales y delegar de forma permanente todas o algunas de sus facultades, con las facultades que libremente determine. Revocar poderes y delegaciones cualquiera que sea la persona u órgano que los hubiere conferido. Los poderes referidos podrán también conferirse a personas jurídicas o sociedades para que ejerciten las facultades que les conceden a través de sus apoderados/as o representantes.
- o) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lomismo de particulares que de oficinas públicas constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y, donde a los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de crédito o de valores y, retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España, disponer de los de la Cooperativa en poder de corresponsales, librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.

- p) Conferir poderes a las personas a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- q) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos y suplir las omisiones dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- r) Establecer delegaciones, sucursales, agencias en los lugares que libremente determine.
- s) Adquirir, permutar o vender acciones o participaciones de la Cooperativa en otras sociedades civiles o mercantiles.
- t) Los consignados de manera especial en estos Estatutos.

ART.- 3144 COMPOSICION, ELECCION, CESES Y VACANTES DEL CONSEJO RECTOR

1.- El Consejo Rector estará compuesto por un numero de ~~doce~~ diez personas administradoras miembros, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, de forma simultánea.

2.- Para ser candidato/a miembro persona administradora del Consejo Rector los socios las personas socias deberán ser socias activas.

(Desde El Consejo Rector se quiere trasladar cómo de acuerdo a la nueva ley podrán ser elegidas personas integrantes del Consejo Rector, además de las personas socias, personas profesionalmente calificadas que, sin tener la condición de persona socia, su participación puede resultar oportuna para el normal desarrollo y funcionamiento de la Cooperativa; en ningún caso el número de personas integrantes no socias podrá superar la tercera parte de los/as integrantes del conjunto del Consejo Rector. Así mismo, la persona que ocupe el cargo de Secretario/a podrá ser una persona que no ostente la condición de consejero/a o incluso que no sea persona socia de la cooperativa.)

3.- Cada socio persona socia designará previamente a la persona física que la represente.

~~4.- El Consejo Rector estará formado por los siguientes miembros:~~

- ~~a) Dos representantes de Cooperativas del Campo.~~
- ~~b) Un representante de socioscolaboradores.~~
- ~~c) Un representante de agrupaciones o asociaciones de agricultores o ganaderos que desarrollen una agricultura compatible con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.~~
- ~~d) Dos representantes de agrupaciones o asociaciones de productores agrícolas.~~
- ~~e) Dos representantes de agrupaciones o asociaciones de productores ganaderos de animales poligástricos~~
- ~~f) Dos representantes de agrupaciones o asociaciones de productores ganaderos de animales monogástricos.~~
- ~~g) Dos representantes elegidos de entre cualquiera de los socios de LORRA Sociedad Cooperativa no elegidos en los apartados anteriores.~~

~~(Que quedaría de la siguiente forma)~~

4.- El Consejo Rector estará formado por las siguientes personas socias:

- a) Un/a representante de Cooperativas del Campo
- b) Un/a representante de personas socias colaboradoras
- c) Un/a representante de agrupaciones o asociaciones de agricultores/as o ganaderos/as que desarrollen una agricultura compatible con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

- d) Un/a representante de agrupaciones o asociaciones de productores/as agrícolas.
- e) Dos representantes de agrupaciones o asociaciones de productores/as ganaderos/as de animales poligástricos.
- f) Un/a representante de agrupaciones o asociaciones de productores/as ganaderos/as de animales monogástricos.
- g) Un/a representante elegido/a de entre cualquiera de las personas socias de LORRA Sociedad Cooperativa no elegidas en los apartados anteriores.
- h) Dos personas físicas a propuesta del Consejo Rector que pueden ser Clientes, Personal de LORRA o cualquiera otra con capacidad de gestión y conocimiento del sector.

La Cooperativa, a fin de promover la igualdad de género, así como el derecho de cualquier persona socia, a expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales del ámbito de actuación de la cooperativa, promoverá el que en sus órganos de gobierno exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres y de que en dichos órganos haya personas con suficiente capacitación en las dos lenguas oficiales.

5.- La Asamblea General elegirá ~~los miembros~~ las personas socias integrantes del Consejo Rector, y la distribución de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías, se hará entre ~~los consejeros~~ las personas administradoras elegidas en la primera sesión que celebre el Consejo Rector.

6.- En el caso de ausencia temporal, corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia y asumir las funciones que éste hubiera delegado. Las ausencias de la Secretaría serán suplidas la Vocalía más joven.

7.- ~~Los miembros~~ Las personas administradoras del Consejo Rector podrán ser reelegidas. En caso de que la representante titular de una entidad socia tuviera que causar baja como ~~miembro~~ persona administradora del Consejo Rector, dicha entidad será la encargada de nombrar a la persona que la reemplace hasta la finalización de su mandato.

8.- No podrán ser personas integrantes del Consejo Rector:

- a) Las personas menores de edad no emancipadas, las personas judicialmente incapacitadas, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y las condenadas por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia, o por cualquier clase de falsedad, así como aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.
- b) Personal funcionario o al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces, juezas, magistrados o magistradas y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.
- c) Las que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas a las de la cooperativa, o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de

Euskadi.

- d) Las que sean miembros de la comisión de vigilancia y del comité de recursos, y las personas directoras gerentes.
- e) Las incursas en los supuestos estatutariamente previstos.

9.- Cuando alguna persona integrante del Consejo Rector sea destituida en una Asamblea General se procederá en la misma sesión a la elección de la nueva persona administradora, aunque no figure en el Orden del Día, salvo que hubiese personas administradoras suplentes para ocupar dicho puesto.

10.- La renuncia de una persona administradora deberá ser motivada y comunicada por escrito al Consejo Rector, el cual deberá determinar si la causa alegada para renunciar es justificada o no y comunicarla por escrito a la interesada.

La calificación de la renuncia podrá ser recurrida ante la Asamblea General en las mismas condiciones y plazos que las establecidas para la baja obligatoria.

La fecha de efectos de la renuncia será la que fije en su notificación la persona administradora renunciante, que, en ningún caso, podrá ser de fecha anterior a la de notificación.

En el caso de que la cooperativa considerase no justificada la renuncia, podrá exigirse, en su caso, a la persona administradora la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

11.- El cese de las personas integrantes del Consejo Rector, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ART. 45 INCAPACIDAD Y PROHIBICIONES(Lo incluye en el artículo anterior)

~~No podrán ser administradores:~~

- ~~a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos; los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.~~
- ~~b) Los funcionarios y Personal al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa.~~
- ~~c) Los que desempeñan o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas a las de la cooperativa, o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos de la misma.~~
- ~~d) El Director General~~

ART. 32. DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARIA.

De la Presidencia: Tiene atribuida toda la representación de la Cooperativa que tanto la Ley como los Estatutos otorgan al Consejo Rector y la Presidencia de la Asamblea General y del Consejo Rector.

El ejercicio de la representación se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector, y en tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones, y comparecer ante notario a elevar a público los documentos que procedan en ejecución o para formalizar los mismos.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos de gobierno sociales, dirigiendo la discusión y cuidando que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Solicitar y obtener, renovar, modificar y revocar en nombre de la entidad, claves y certificaciones de firma electrónica, para la realización de toda clase de acciones telemáticas, formalizando al efecto los documentos precisos para ello, ante IZENPE, Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, Agencia Tributaria o cualquier otro proveedor ya sea de ámbito público o privado.
- d) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- e) Firmar junto con la persona que ostenta la Secretaría las actas de las sesiones, certificaciones y demás documentos de importancia para la Cooperativa.
- f) Otorgar, con amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos, con facultad para prestar Confesión Judicial, renunciar y transigir.
- g) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que estime precisas razonablemente, dando cuenta inmediata de ello al Consejo Rector que resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema fuese competencia de la Asamblea General en cuyo caso sólo podrá adoptar medidas provisionales y convocar a aquella para que resuelva sobre las mismas.

En caso de ausencia de la Presidencia, por baja, enfermedad, renuncia o cualquier otra circunstancia, sus funciones, salvo que la entidad cuente con una Vicepresidencia, serán ejercidas por el/la Vocal de mayor antigüedad en la entidad hasta la reincorporación de aquél o tenga lugar el nuevo nombramiento conforme a lo establecido en los artículos anteriores.

De la Secretaría: Corresponde a la Secretaría:

- a) Llevar y custodiar los libros Registro de personas socias, los de Acta de Asamblea General y Consejo Rector, así como librar certificaciones autorizadas con la firma de la Presidencia con referencia a los libros y documentos sociales.
- b) Redactar de forma circunstanciada acta de las reuniones que celebren los órganos sociales, relacionando expresamente el número de asistentes y representados/as, acuerdos y resultado de las votaciones que se produzcan sobre los mismos.
- c) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos de los órganos sociales. En caso de ausencia de la Secretaría ya por baja, enfermedad, renuncia o cualquier otra circunstancia, sus funciones, especialmente la facultad de certificación, serán ejercidas por la Presidencia hasta su reincorporación o hasta tanto se nombre nueva persona para el cargo de Secretaría según lo establecido en el artículo anterior.

ART.- 3346 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

(Se sustituye el artículo por el del Modelo)

~~1.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los consejeros presentes. El voto del Presidente dirimirá los empates.~~

~~2.- El acta de la reunión firmada por el Presidente y el Secretario recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.~~

1.- El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al semestre, y en convocatoria extraordinaria, a petición motivada de alguna de las personas integrantes del Consejo Rector, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

2.- Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por la Presidencia. La convocatoria podrá hacerse por e-mail, por whatsapp, sms o cualquier otra forma de comunicación disponible entre todas las personas que componen el Consejo Rector.

Si la solicitud de convocatoria extraordinaria prevista en el apartado anterior no fuera atendida por la Presidencia en el plazo de siete días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, un tercio de sus miembros.

3.- Con la finalidad de dotar de eficacia las reuniones del Consejo Rector, y facilitar la toma de acuerdos efectivos, junto con la convocatoria, se acompañará siempre y de modo obligatorio, un anexo en el que se acompañen las propuestas de Acuerdos que van a ser debatidos en cada punto donde deba adoptarse una decisión, para su aprobación, modificación o rechazo en su caso. Será responsabilidad de la Presidencia, o de la Dirección en caso de que se le haya encargado la tramitación de la convocatoria, la redacción de dichas propuestas de Acuerdo, quienes en su caso a tal efecto podrán solicitar la intervención del Letrado o Letrada Asesor/a, si la cooperativa tuviera obligación de nombrarlo.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal e indelegable, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas administradoras presentes, salvo disposición legal o estatutaria que prevea una mayoría reforzada. Cada persona administradora tendrá un voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

4.- El acta de la reunión, firmada por la Presidencia y la Secretaría, recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

Las personas administradoras del Consejo Rector que se encuentren geográficamente distantes podrán participar siempre que manifiesten su voluntad de hacerlo y para ello se posibilitará adoptar válidamente acuerdos a través de **videoconferencia** u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal.

Cuando alguna persona administradora del consejo rector participe en las reuniones de dicho órgano y manifieste su voluntad de la forma señalada en el párrafo anterior, la Secretaría dejará constancia expresa en el acta de la identidad de aquella y del medio utilizado para ello, junto con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

5.- El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la Cooperativa.
- c) Cambios de transcendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculo con otras entidades, Cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.
- e) Cuando así lo establezca la Ley

6.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en una persona que sea consejera delegada, así como la designación de las personas integrantes del Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de las personas administradoras que componen el Consejo Rector y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

ART.- 34. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO RECTOR

1.- Las personas administradoras que componen del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

2.- Las personas administradoras deberán desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos sociales con la diligencia de un ordenado empresario o empresaria, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada una de ellas; adoptando las medidas precisas para la correcta gestión y representación de la cooperativa.

3.- Asimismo, las personas administradoras que conforman el Consejo Rector desempeñaran su cargo con la lealtad de una o un representante fiel, obrando de buena fe en el mejor interés de la cooperativa, sin que ejerciten sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.

4.- Las personas administradoras deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

5.- Las personas administradoras se abstendrán de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia con la cooperativa o que, de cualquier otro modo, supongan un conflicto con los intereses de la cooperativa.

No obstante, la cooperativa, mediante previo acuerdo expreso de la Asamblea General, podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el apartado anterior en casos singulares.

La persona administradora incurso en estas situaciones de conflicto, que en todo caso deberá comunicar al Consejo Rector, no podrá tomar parte en la correspondiente votación.

Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización podrán ser anulados, quedando a salvo los derechos adquiridos por terceras personas no socias de buena fe.

6.- En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario o empresaria se entenderá cumplido cuando la persona administradora haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y en el marco de un funcionamiento adecuado.

No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones en que exista o pueda existir un conflicto de intereses con la cooperativa.

7.- En lo que hace referencia a la responsabilidad de las personas administradoras, acción de responsabilidad contra las mismas; así como a la impugnación de acuerdos del Consejo se estará a lo dispuesto respectivamente en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

~~ART. 47 DISPOSICIONES REFERENTES AL CONSEJO RECTOR~~ (Incluido en Art 34)

~~1.— El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales al Director General, cuyas facultades serán las otorgadas en la escritura de poder que sólo podrá referirse al tráfico ordinario de la cooperativa.~~

~~2.— Las retribuciones de los componentes del Consejo Rector, cuando proceda, por los trabajos de gestión directa que realizan en favor de la entidad se ajustarán a los niveles retributivos de los trabajadores de la cooperativa.~~

~~Aunque no proceda la retribución, los consejeros podrán devengar dietas por asistencia y, en todos los casos, le serán compensados los gastos que los origine su función.~~

~~3.— Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante legal, respondiendo de los daños que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida. Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan un carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.~~

~~4.— Responderán solidariamente todos los miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquellas.~~

~~5.— No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto de acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.~~

~~ART. 48 ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRA LOS ADMINISTRADORES~~

(Incluido en Art 34)

~~1.— La acción de responsabilidad contra los administradores podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción.~~

~~2.— El acuerdo de la Asamblea General de promover la acción o transigir sobre ella implica la destitución automática de los administradores afectados.~~

~~3.— Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercerla cualquier socio.~~

~~4.— Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la producción del daño sin que la acción hubiera sido ejercitada por la Asamblea o los socios, podrá entablar la acción de responsabilidad cualquier acreedor social, a los solos efectos de reconstituir el patrimonio de la cooperativa.~~

~~5.— En todo caso, la acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.~~

~~6.— No obstante, lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los socios y a terceros por actos de los administradores que lesionen directamente los intereses de aquellos.~~

~~ART. 34 49 IMPUGNACION DE ACUERDOS DEL CONSEJORECTOR~~

~~(Incorporado en el ART 34)~~

~~1.— Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley o a los Estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.~~

~~2.— Los administradores podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables en el plazo de 60 días desde su adopción.~~

~~3.— También podrá impugnar los acuerdos nulos cualquier socio, y los acuerdos anulables los socios que representen el 10% de los votos sociales, en el plazo de 60 días desde que tuvieron conocimiento del acuerdo y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.~~

~~4.— La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.~~

~~ART. 50 EL PRESIDENTE. SUS FACULTADES~~ (Incorporado en el ART 32)

~~El Presidente tendrá atribuida la representación del gobierno de la Cooperativa y la presidencia de sus órganos y en especial:~~

- ~~a) La representación de la Cooperativa frente a terceros o firmas públicas, tribunales de todo orden, en juicio y fuera de él, con facultad para delegar esta representación en terceras personas.~~
- ~~b) Llevar la firma social.~~
- ~~c) Efectuar la convocatoria y presidir las asambleas generales y las reuniones del Consejo Rector.~~
- ~~d) Cualquiera otra derivada de la referida representación.~~

~~ART. 51 EL SECRETARIO. SUS FUNCIONES~~ (Incorporado en el ART 32)

~~Corresponde al Secretario la custodia llevanza de los documentos y sellos de la Cooperativa y librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la misma.~~

~~ART.-35 52 LA TESORERÍA SUS FUNCIONES~~

~~Corresponde al tesorero a la Tesorería la llevanza de los libros de contabilidad de la Cooperativa.~~

~~ART.- 36 53 LA DIRECCION GENERAL~~

- 1.- El Consejo Rector podrá nombrar ~~un Director~~ una Dirección General.
- 2.- El nombramiento y cese serán competencia del Consejo Rector y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.
- 3.- La competencia ~~del director de la Dirección~~ General se extenderá a las facultades y poderes que se le confieran bajo el control permanente y director del Consejo Rector.
- 4.- Serán aplicables ~~al director~~ a la Dirección las normas de responsabilidad y de incompatibilidades establecidas para los administradores.

ART.- 37 54 DE LOS DEBERES ~~DEL DIRECTOR~~ DE LA DIRECCION GENERAL

- 1.- ~~El director~~ La Dirección General tendrá los derechos inherentes a su cargo o que dimanen del contrato establecido entre ~~él ella~~ y la Cooperativa y las que deriven de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector.
- 2.- Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social ~~el director~~ la Dirección General presentará al Consejo Rector para su información y posterior consideración a la Asamblea la Memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance, la cuenta de resultados y el plan de gestión que va a realizar durante el ejercicio siguiente.
- 3.- ~~El Director~~ La Dirección General deberá comunicar ~~al Presidente~~ a la Presidencia, sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o que, por su importancia, deba ser conocido por aquel.

CAPITULO V III

EL REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

ART.- 38 24 CAPITAL SOCIAL

- 1.- El capital social estará constituido por las aportaciones de naturaleza patrimonial efectuadas por ~~los socios~~ las personas socias, sean obligatorias o voluntarias.
- 2.- Se acreditarán en títulos nominativos firmados por ~~el presidente~~ la Presidencia y Secretaría de la Cooperativa que ningún caso tendrán la consideración de títulos valores.
- 3.- El capital social se fija en **12.920,40 €**
- 4.- La aportación mínima obligatoria inicial para adquirir la condición de ~~socio~~ persona socia se fijará por la Asamblea General de acuerdo con el último balance aprobado por la misma y será por importe no inferior a **300 €**.
- 5.- ~~Los socios~~ Las personas socias suscribirán totalmente la aportación obligatoria mínima vigente en el momento de su admisión y desembolsarán al menos un 25% de la misma y el resto en el plazo máximo de ~~dos años~~ un año, además de la cuota de ingreso vigente, antes de ser inscritos en el libro de registro de ~~socios~~ personas socias, no pudiendo beneficiarse de los derechos que les confiere el artículo 14 de estos Estatutos hasta después de cumplirse este requisito.

ART.- 39 25 APORTACIONES OBLIGATORIAS

- 1.- La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de las aportaciones para las nuevas personas socias ~~socios~~ y podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias fijando su cuantía.

2.- Las aportaciones obligatorias no iniciales deberán desembolsarse en un 25%, al menos, en el momento de la suscripción y el resto en el plazo máximo de dos años.

3.- ~~Los socios~~ Las personas socias están obligadas a mantener sus aportaciones en el importe mínimo.

4.- Cuando por imputación de pérdidas, sanción o cualquier otra causa la aportación del capital social de alguna de persona socia quedara por debajo del importe mínimo establecido, ~~el socio~~ la persona socia afectada deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, en el plazo máximo de ~~un mes un año~~ a partir de constatarse el hecho y sea notificadala afectada.

5.- En caso de que ~~el socio~~ la persona socia incurra en mora en el desembolso de las aportaciones exigibles deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por su morosidad. Quien no normalice su situación en el plazo de 60 días(naturales/hábiles) podrá ser dado de baja obligatoria o ser expulsada según los supuestos que la Ley ~~4/1993~~ 11/2019 establece en su Art 61.

ART.- 40 ~~26~~ APORTACIONES VOLUNTARIAS AL CAPITAL SOCIAL

1.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al Capital Social, fijando las condiciones de las mismas en los términos recogidos en la Ley 11/2019 de 20 de setiembre de Cooperativas de Euskadi.

2.- El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de ~~los socios~~ las personas socias al Capital Social, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias al capital acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias. ~~fijando la retribución que no podrá superar la cuantía máxima abonada a las aportaciones, ya sean éstas obligatorias o voluntarias, acordadas por la Asamblea General.~~

ART.- 41 ~~27~~ INTERES Y ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES

~~El interés que por decisión de la Asamblea General debe abonarse a las aportaciones al capital social no podrá exceder del interés legal incrementado en tres puntos.~~

~~La retribución de las aportaciones a capital estará condicionada a la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficiente para satisfacerla.~~

1.- El interés a abonar, en su caso, por decisión de la Asamblea General, a las aportaciones al Capital Social, será en función de los excedentes netos de cada ejercicio, y no podrá exceder del tipo de interés legal del dinero incrementado en seis puntos.

2.- El Balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de Derecho común.

La Asamblea determinará el destino de la plusvalía resultante; en cualquier caso, cuando la Cooperativa tenga pérdidas sin compensar, la plusvalía se destinará a la compensación de éstas, y el resto se destinará a lo acordado en cada momento.

ART.- 42 ~~28~~ DISPONIBILIDAD DE LAS PARTES SOCIALES

1.- Las partes sociales son transferibles:

- a) Entre ~~los socios~~ las personas socias por actos inter vivos de acuerdo con las condiciones que, con carácter general, fije el Consejo Rector, al cual se dará cuenta en el plazo de 15 días.
- b) Por actos inter vivos entre ~~socios~~ las personas socias y entre quienes se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, en los términos fijados en los Estatutos.

No se admitirán transferencias de partes sociales para la realización de la prestación mínima obligatoria inicial de las nuevas ~~socios~~ personas socias.

~~ART. 29~~ ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES (Incluido en el ART.41)

~~1.- Las actualizaciones de las aportaciones al capital social que pudiera acordar la Asamblea General se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 4/93 sobre cooperativas.~~

~~2.- Se efectuará anualmente una revalorización del inmovilizado material de la Cooperativa. La revalorización no podrá ser superior a las variaciones del índice general de precios aplicados separadamente a cada uno de los bienes y, en ningún caso, al valor que tuviesen en el mercado.~~

~~3.- El 50% del resultado de la revalorización del inmovilizado material se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio~~

~~ART.-43~~19 CONSECUENCIAS ECONOMICAS DE LA BAJA REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

(Este art que era el ART 19 de nuestros Estatutos vigentes sito en el Capitulo III; el modelo lo traslada al Capitulo V EL REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA en su ART 42)

1.- En todos los casos de pérdida de la condición de ~~socio~~ persona socia ésta está facultada para exigir el reembolso de la parte social cuyo valor será calculado en base al balance que apruebe la Asamblea General siguiente a la fecha de la baja definitiva, computándose en todo caso las pérdidas que aparezcan reflejadas.

2.- Podrá realizarse una deducción sobre las aportaciones obligatorias que no será superior a los siguientes porcentajes:

- a) En caso de baja por exclusión hasta un 30%
- b) En caso de baja voluntaria no justificada hasta un 20%
- c) En los casos de baja justificada no podrá hacerse deducción alguna.

3.- La calificación de la baja será decisión del Consejo Rector. Contra esta decisión cabrá recurso a la Asamblea General dentro de los 30 días hábiles siguientes.

4.-El plazo de reembolso que lo fijará en cada caso el Consejo Rector atendiendo a la situación financiera de la cooperativa y a las circunstancias económicas ~~del socio~~ de la persona socia no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. Durante este periodo la aportación no reembolsada percibirá un interés igual al tipo básico vigente. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización

~~ART.- 44~~30 CUOTAS DE INGRESO

La Asamblea General podrá establecer la cuota de ingreso con que ~~el socio~~ la persona socia ha de contribuir al ingresar en la Cooperativa, en función de las ya satisfechas por ~~los socios~~ las personas socias preexistentes, o bien en función de criterios análogos.

Las cuotas de ingreso no podrán ser superiores al 25% de la aportación obligatoria mínima vigente

ART.- 45~~31~~ DETERMINACION DE LOS EXCEDENTES NETOS

~~Entre los gastos a deducir en cada ejercicio económico para la determinación de los excedentes netos se incluirán: los gastos permitidos por la legislación común; las partidas de amortización que procedan y las demás partidas a que se refiere el artículo 66 de la Ley 4/93 sobre Cooperativas.~~

(Se incorpora lo que pone el modelo)

Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, o los que en su caso se regulen de modo específico para las sociedades cooperativas.

No obstante, se considerarán partidas deducibles:

- El importe de los bienes entregados para la gestión cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado.
- Los intereses devengados por las aportaciones a capital y, en su caso, por las prestaciones y financiaciones no integradas en el capital social.
- Las partidas de amortización legalmente autorizadas que procedan.
- Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
- Las cantidades destinadas a compensar pérdidas anteriores.
- Y cualesquiera otras deducciones autorizadas a los mismos efectos, por la legislación fiscal y normas contables en vigor.

ART.- 46~~32~~ DISTRIBUCION EXCEDENTES

1.- Anualmente de los excedentes disponibles se destinarán: Al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo la Educación y Promoción Cooperativa una cuantía global del 30% al menos, destinándose como mínimo un 20% al primero y un 10% al segundo.

En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al 50% del Capital Social, la dotación mínima en favor del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa será del 5%, en cuyo caso se destinará un 25% al Fondo de Reserva Obligatorio.

El 70% restante, tendrá el destino que determine la Asamblea General que apruebe las cuentas del ejercicio al que correspondan dichos excedentes, según lo establecido en la Ley.

2.- El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible entre los socios, excepto en los supuestos expresamente previstos en la ley ~~4/93~~ 11/2019 de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi.

3.- Al Fondo de Reserva Obligatorio se destinarán necesariamente:

- a) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en caso de baja de ~~socios~~ personas socias.
- b) Las cuotas de ingreso.

- c) El porcentaje de excedentes disponibles que establezca la Asamblea General en el apartado 1 de este artículo.

4.- Al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa que es inembargable se destinarán necesariamente:

- a) Un porcentaje de los excedentes disponibles que se establecen en el apartado 1 de este artículo.
- b) Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus **socios personas socias**.

ART. ~~33~~ FONDO DE INVERSIONES

~~1.- Dicho fondo se nutrirá con los retornos retenibles que se destinen de acuerdo con el artículo 36 de estos estatutos.~~

~~2.- Este fondo no se tendrá en cuenta a la hora de cuantificar la aportación de cada socio en el capital social ni tampoco en el supuesto de que se procediere a la actualización de las aportaciones de los socios al capital social.~~

~~3.- En el supuesto de que se produjere la disolución de la Cooperativa el Fondo de Inversiones se revertirá al Fondo Educación y Promoción Cooperativa.~~

ART.- 47 ~~34~~ APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES DISPONIBLES

El saldo de los excedentes netos que reste después de atendidos los destinos fijados en el artículo ~~32~~**46**, se aplicará a Fondo de Reserva Voluntario, con carácter irreplicable y destinado a la financiación de la Sociedad para posibles inversiones y funcionamiento de la misma y para compensación de pérdidas de ejercicios futuros.

ART.- 48 ~~35~~ IMPUTACION DE PERDIDAS

(Se incorpora y sustituye por lo que pone en el modelo)

1.- Para la imputación de pérdidas se ~~seguirán los criterios establecidos en el artículo 69 de la Ley 4/93 y en este sentido:~~ **sujeta a las reglas siguientes:**

~~a) Se detraerá de los Fondos de Reserva Obligatorio, una fracción de los excedentes netos negativos equivalente a la media de los porcentajes que durante los cinco últimos años se destinan a los Fondos Obligatorios en caso de excedentes netos positivos.~~

~~b) El resto se imputarán a los Fondos de Reserva Voluntaria, si los hubiere y si estos no fuesen suficientes o no existiesen, se imputarán a la cuenta de "resultados negativos de ejercicios anteriores" para compensarlos con excedentes positivos de los cinco ejercicios siguientes.~~

~~c) La cuantía no compensada con los Fondos Obligatorios y Voluntarios se imputará a los socios en la proporción a las operaciones servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa. Las pérdidas imputadas a cada socio, se satisfarán de alguna de las formas siguientes:~~

- ~~I. Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital.~~

- a) **Contra el Fondo de Regularización del Balance, en su caso, por la cuantía que sea posible.**

- b) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existiesen, se podrán imputar la totalidad de las pérdidas.
- c) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse como máximo el porcentaje medio de lo destinado a este Fondo en los últimos cinco años de excedentes positivos. No obstante, en caso de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere el cincuenta por ciento del capital social de la cooperativa, el importe que exceda de dicho porcentaje se podrá también emplear para compensar las pérdidas.
- d) La cuantía no compensada según a), b) y c) se imputará a los socios con el mismo criterio establecido para los retornos. Pero si las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada una de ellas con la cooperativa fueran inferiores a los que, como mínimo, está obligada a realizar cada persona socia, la imputación de las pérdidas mencionadas ha de efectuarse proporcionalmente a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

Las pérdidas imputadas a cada persona socia se satisfarán

- bien directamente o mediante reducción de sus aportaciones a Capital, o en su caso, en cualquier inversión financiera de la persona socia en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubieran producido,

2.- No obstante, lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de Balance en su caso, dentro del plazo máximo de cinco años.

3.- Si, transcurridos los cinco años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá, entre todas las personas socias de ese momento, en proporción a la respectiva actividad cooperativizada del ejercicio de las pérdidas.

Las pérdidas que, transcurrido este plazo, queden sin compensarse se satisfarán de conformidad con lo establecido en las letras a) b), c) y d) del apartado 1 del presente artículo; y deberán ser satisfechas, en el último caso, en el plazo de un año.

4.- Si, transcurridos todos los plazos señalados en los números anteriores, quedaren aún pérdidas sin compensar, estas serán satisfechas mediante nuevas aportaciones acordadas por la Asamblea General o mediante las nuevas aportaciones que sean necesarias para mantener la condición de persona socia en la cooperativa. Asimismo, la persona socia deberá causar baja cuando sus aportaciones queden por debajo del mínimo estatutariamente establecido y no realice estas nuevas aportaciones. Todo ello con independencia de que la cooperativa deba instar el concurso conforme a la Ley Concursal.

5.- Al margen de lo anterior, y sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General para individualizar entre todos las personas socias las pérdidas imputadas a dicha cuenta especial, a las personas socias que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente de las pérdidas que queden pendiente de compensación en la proporción que le corresponde por su actividad cooperativa durante los ejercicios a que corresponde cada una de las pérdidas a imputar, con el límite de sus aportaciones al capital social, salvo que de forma

expresa e individual hayan sido asumidas por cada persona socia y así conste en los acuerdos de la Asamblea General de la Cooperativa.

CAPITULO VI V
DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD DE LA EMPRESA
DOCUMENTACION SOCIAL

ART.- 49 ~~55~~ LIBROS DOCUMENTACION SOCIAL

1.- La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro Registro de ~~socios~~ personas socias.
- b) Libro Registro de aportaciones al capital social.
- c) Libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- d) Libro de inventarios y balances y Libro diario.
- e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales

Todos ellos serán, en soporte electrónico o en papel, serán habilitados o legalizados por el Registro de Cooperativas de Euskadi.

2.- También son válidos los asientos y las anotaciones realizadas por procedimiento informático, que posteriormente serán encuadrados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Cooperativas en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

En tanto no estén legalizados los Libros de Actas, habrá de remitirse al Registro de Cooperativas una copia certificada de las actas correspondientes, en el plazo de dos meses desde sus respectivas aprobaciones.

3.- La Cooperativa conservará los libros, correspondencia, documentos y justificantes durante un plazo mínimo de seis años, sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer disposiciones generales o especiales.

ART.- 50 ~~56~~ CONTABILIDAD Y DEPOSITO DE CUENTAS ANUALES

(Se incorpora y sustituye por lo que pone en el modelo)

~~La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo al código de comercio. Al cierre del ejercicio deberán formularse las cuentas anuales de la Cooperativa que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el informe de gestión. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores y si faltare la firma de alguno con expresa indicación de la causa.~~

1.- La Cooperativa llevará la contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, con arreglo a la legislación mercantil, salvo regulación específica para las cooperativas. Se respetarán, en todo caso, las peculiaridades del régimen económico de la Cooperativa.

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

2.- Al cierre del ejercicio, y en el plazo de tres meses, se formularán por parte del Consejo Rector las Cuentas Anuales que comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, y, en su caso, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de

flujos de efectivo, de conformidad con el marco normativo de información financiero que le resulta de aplicación, así como el informe de gestión, y en su caso el estado de información no financiera, incluido en el informe de gestión o en un informe separado.

3.- El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas de Euskadi, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de la auditoría de cuentas, firmados por todas las personas administradora, y si faltare la firma de alguna dejará constancia expresa de la causa de tal omisión.

ART.-51 ~~57~~ AUDITORIA DE CUENTAS

La Cooperativa deberá someter a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión. Los/as auditores/as de cuentas deberán ser nombrados por la Asamblea General. No obstante, cuando el nombramiento por la Asamblea General no se haya hecho oportunamente o las personas nombradas no pueden cumplir sus funciones, ~~los administradores~~ las personas administradoras podrán proceder a dicho nombramiento dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

ART.-52 ~~58~~ LETRADO/A ASESOR/A

La Cooperativa deberá designar por decisión de ~~los administradores~~ las personas administradoras un/a Letrado/a Asesor/a. El/La Letrado/a Asesor/a firmará dictaminando si son ajustados a derecho los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas.

Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminadas por el/la Letrado/a Asesor/a.

El/La Letrado/a Asesor/a responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la Cooperativa, sus ~~socios~~ personas socias y los terceros.

El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de ~~Director~~ Dirección General o persona administradora.

CAPITULO VI **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

(Según el modelo incorporado en el Capítulo I en ART 6)

ART. 59 MODIFICACION DE ESTATUTOS

~~1.- Cualquier modificación de los Estatutos Sociales deberá ser adoptado por la Asamblea General de acuerdo con los siguientes requisitos:~~

- ~~a) Que los autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma.~~
- ~~b) Deberán expresarse en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.~~
- ~~c) Se hará constar expresamente en el anuncio de la convocatoria el derecho de todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe justificativo de la misma y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.~~

~~2.- Dicho acuerdo se elevará a escritura pública que se inscribirá en el Registro de Cooperativas.~~

~~3.- Además, el acuerdo de cambio de denominación, de cambio de domicilio o de modificación del objeto social se anunciarán en un periódico de gran circulación en el Territorio Histórico del domicilio social, de manera previa a su inscripción.~~

~~4.- Cuando la modificación consista en el cambio de clase de cooperativa o en la modificación sustancial del objeto social, los socios que hayan votado en contrario o los que no habiendo asistido a la Asamblea expresen su disconformidad por escrito, dirigido a los administradores en el plazo de 40 días a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas, tendrán derecho a separarse de la Cooperativa. En tales casos su baja será considerada como justificada.~~

ART. 53. ARBITRAJE (Se traslada del Capítulo VII y se modifica en el modelo)

1.- Todas las dudas, diferencias, conflictos o divergencias entre la Cooperativa con otras Cooperativas, y con sus personas socias, o entre las personas socias, por razón de sus relaciones cooperativas, tanto durante su vigencia como a su terminación, serán resueltas mediante el arbitraje de derecho del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sometiéndose las partes al laudo que resultare del procedimiento arbitral correspondiente, conforme a lo dispuesto en el reglamento Interno de arbitraje del citado Órgano.

2.- No obstante, lo anterior, las personas socias de la cooperativa, cualquiera que sea su clase, antes de acudir a la vía arbitral, deberán agotar previamente la vía interna cooperativa establecida en la presente ley, en sus normas de desarrollo, así como en los presentes estatutos y normas internas de la cooperativa.

CAPITULO VII **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ART.- 54 60 CAUSAS DISOLUCIÓN

1.- Serán causas de disolución de la cooperativa:

- a) La conclusión del objeto social, la imposibilidad manifiesta de realizarlo o la paralización del funcionamiento de los órganos sociales durante dos años consecutivos.
- b) El acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría de 2/3 de ~~los socios~~ las personas socias presentes y representadas. Al tiempo de convocar la Asamblea se remitirá a cada persona socia la propuesta de disolución, que habrá de ser motivada, y se acompañará un Balance cerrado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de su celebración.
- c) La reducción del número de ~~socios~~ personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la Cooperativa, si se mantiene durante más de 12 meses.
- d) Fusión o escisión total.
- e) La quiebra de la Sociedad Cooperativa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- f) Cualquier otra causa establecida ~~en la Ley 4/1993~~ por Ley.
- g) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra del capital social mínimo establecido los Estatutos sin que se restablezca en el plazo de 12 meses.
- h) Cualquier otra causa establecida en la ley 11/2019, de 20 de setiembre de Cooperativas de Euskadi.

2.- Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos b) y d) en que se requerirá la mayoría de los dos tercios.

Producidas cualquiera de las causas, el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses; cualquier persona socia podrá requerir al Consejo Rector para que proceda a la convocatoria.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas de Euskadi, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación del Territorio Histórico del domicilio social de la cooperativa

3.- Salvo en los supuestos de fusión y escisión, disuelta la Cooperativa se procederá al nombramiento de una o tres personas, entre las personas socias, como personas liquidadoras, por la Asamblea General que hubiera decidido la disolución, o en otro caso, la que con este fin ha de convocarse.

En caso de que ninguna de las personas socias, acreditando justa causa de excusa, quiera aceptar el cargo, habrá de ser nombrado/a entre personas físicas o jurídicas que no sean socias de la cooperativa.

La designación de las personas liquidadoras ha de inscribirse en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Los/as liquidadores/as podrán ser retribuidos.

Transcurridos dos meses desde la disolución sin que se hubiese procedido al nombramiento de los/as liquidadores/as, las personas administradoras deberán solicitar al Juzgado de lo Mercantil del domicilio social de la Cooperativa el nombramiento de los/as liquidadoras que podrán ser personas que no tengan la condición de personas socias de la Cooperativa

Los/as liquidadores/as actuarán de forma colegiada debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

4.- Los/as liquidadores/as estarán facultadas para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación y ostentarán la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de él, obligando a la cooperativa frente a terceros en los mismos términos que los establecidos para las personas administradoras.

Los/as liquidadores/as deberán:

- a) Formular el balance final, con expresión clara del importe y composición del haber social o patrimonio neto final de la Cooperativa, así como el proyecto de distribución, en su caso, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Todas aquellas competencias que les atribuya la legislación vigente.

La adjudicación del haber social y el balance final se realizarán de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

5.- Finalizada la liquidación y distribuido el haber social, los/as liquidadores/as, en escritura que incorporará la aprobación del balance final y las operaciones de aquella, deberán solicitar del Registro de Cooperativas de Euskadi la cancelación de los asientos referentes a la cooperativa y depositar los libros de comercio, la correspondencia, la documentación y los justificantes concernientes al tráfico de la sociedad, salvo que en dicha escritura los/as liquidadores/as hubieran asumido el deber de conservación de dichos libros y documentos durante el plazo de seis años, a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la sociedad, o manifestado que la sociedad carece de ellos.

Dicho depósito documental podrá realizarse, en su caso, en soporte electrónico o mediante medios electrónicos.

~~Cualquier socio podrá solicitar la convocatoria de Asamblea General al respecto una vez producida cualquiera de las mencionadas causas de disolución.~~

~~ART. 61 LIQUIDACION~~ (Se incluye en el Art anterior 54)

~~El nombramiento y atribución de los liquidadores, el proceso liquidatorio y, en su caso las formas de aplicación del haber social se ajustarán a las normas establecidas por la legislación cooperativa~~

~~ART. 62 ARBITRAJE~~ (Se traslada al Capítulo VI , ART.53)

~~Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la cooperativa y sus socios o entre los socios de la Cooperativa en el marco de las relaciones corporativizadas, incluso en el periodo de liquidación, una vez agotadas las vías de conciliación, se someterán al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase dicho arbitraje.~~